

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-006/2018.

PROMOVENTES: SIMÓN JIMÉNEZ
MORALES Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN,
MICHOACÁN.

MAGISTRADA: YOLANDA CAMACHO
OCHOA.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** EVERARDO TOVAR
VALDEZ.

COLABORÓ: ROXANA SOTO TORRES.

Morelia, Michoacán, once de junio de dos mil dieciocho.¹

ACUERDO mediante el cual se declara el **cumplimiento** de la sentencia de nueve de marzo, emitida por este Tribunal Electoral, relativa al juicio ciudadano identificado al rubro.

Glosario

<i>Constitución Federal:</i>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<i>Constitución Local:</i>	<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</i>
<i>Ley de Justicia Electoral:</i>	<i>Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.</i>

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo manifestación expresa.

Código Electoral:	<i>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</i>
IEM:	<i>Instituto Electoral de Michoacán</i>
Comunidad:	<i>Comunidad Indígena de Arantepacua.</i>
Ayuntamiento:	<i>Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.</i>
Sala Superior:	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia del juicio ciudadano. El nueve de marzo, este órgano jurisdiccional emitió resolución en el expediente TEEM-JDC-006/2018, mediante la cual, en esencia, se reconoció el derecho de los promoventes, de realizar la administración directa de los recursos que le corresponden a la *Comunidad* conforme al criterio poblacional. Por tanto, ordenó se llevara a cabo la transferencia de los mismos.

Atento a ello, en la ejecutoria se plasmaron los siguientes efectos:

“7. EFECTOS

7.1. *Se ordena al Ayuntamiento, realizar la transferencia de los recursos que le corresponde a la Comunidad, conforme al criterio poblacional; lo anterior, a partir de la fecha en que quede firme la presente resolución, en el entendido de que para ello deberá realizar la consulta que a continuación se precisa y posteriormente el Ayuntamiento formalice la entrega.*

7.2. *Se vincula y ordena al Instituto Electoral de Michoacán, para que **inmediatamente**, en cooperación con el Ayuntamiento, y las autoridades de la Comunidad, organice un proceso de consulta con la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera*

destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

*7.3. Una vez determinado lo anterior, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, el **Ayuntamiento** deberá **convocar** a sesión extraordinaria de Cabildo para que se autorice la entrega de los recursos convenidos de manera directa a la Comunidad.*

7.4. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requiere.

*7.5. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que de **inmediato** certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.*

*7.6. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de **tres días naturales** a los integrantes de la Comunidad.*

*7.7. Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución **informar** en el término de **tres días hábiles** sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando”.*

2. Recepción de informes y documentación. Por acuerdos de diversas fechas, se tuvo a la autoridad responsable y a las vinculadas por remitiendo información y documentación relativas a notificar los actos que cada una de ellas realizaba, a efecto de acreditar el cumplimiento del fallo; en cada uno de ellos se reservó el pronunciamiento sobre el pretendido cumplimiento.

3. Vista a los promoventes. Mediante auto de veintiuno de mayo, la Magistrada Instructora ordenó dar vista a los promoventes con las constancias remitidas por la autoridad responsable y las vinculadas, a efecto de que en el término de tres días, contados a

partir de la notificación, manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto del cumplimiento.

4. Conclusión de plazo para desahogo de vista. El treinta de mayo, el Secretario Instructor certificó que habían transcurrido los tres días concedidos a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del pretendido cumplimiento, sin que lo hubiera hecho; por tanto, la Magistrada Ponente acordó tener por concluido dicho término y ordenó la elaboración del presente Acuerdo Plenario.

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A, de la *Constitución Local*; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del *Código Electoral*; los diversos 1, 5, y 74, inciso d) de la *Ley de Justicia Electoral*²

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Como se puede apreciar de la transcripción de los efectos de la sentencia materia de cumplimiento, se ordenó la realización de diversos actos para su cabal acatamiento; a continuación se señalarán los realizados por el *Ayuntamiento* en cuanto autoridad responsable y los llevados a cabo por el IEM, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la Secretaría

² Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, emitida por la *Sala Superior*, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**

General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en cuanto autoridades vinculadas, todas ellas remitieron de manera individual, lo siguiente:

A. AYUNTAMIENTO.

La referida autoridad en cuanto responsable, para acreditar el cumplimiento de los puntos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, remitió las documentales que a continuación se describen:

- Escrito de treinta de abril, signado por Fermín Jiménez Hernández, encargado de despacho del *Ayuntamiento*, a través del cual informa el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, adjuntando la siguiente documentación:
 1. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo, número 011, celebrada el dieciséis de abril, en la cual fue designado encargado de despacho del *Ayuntamiento*.
 2. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo, número 012, llevada a cabo el veintiséis de abril, en donde se desahogó lo relativo a la autorización y transferencia de recursos a la *Comunidad*.

B. IEM.

Para cumplir con lo mandatado en los puntos 7.2 y 7.7 de la citada sentencia, el *IEM* realizó diversos actos y para acreditarlo allegó la documentación que se describe en seguida:

- a) Oficio IEM-SE-1161/2018, de catorce de marzo, signado por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, por el cual solicita se le tenga por dando cumplimiento a los numerales 7.2 y 7.7 del apartado “7. EFECTOS”, de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el nueve de marzo dentro del presente juicio ciudadano, para lo cual anexa un legajo de copias certificadas con la documentación que a continuación se describe:

1. Acuerdo de doce de marzo, emitido por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, en el cuaderno de antecedentes clave IEM-CA-17/2018.
2. Oficio IEM-SE-1079/2018, de doce de marzo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, dirigido a la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas de ese órgano administrativo electoral, por medio del cual le remite copia certificada de la sentencia del día nueve de marzo, dictada dentro del expediente TEEM-JDC-006/2018.
3. Oficio IEM-SE-1078/2018, de doce de marzo, signado por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, dirigido a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del citado instituto electoral, por el cual le remite copia certificada de la sentencia del nueve de marzo, dictada dentro del juicio ciudadano clave TEEM-JDC-006/2018.
4. Acuerdo de catorce de marzo, emitido por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, dentro del cuaderno de antecedentes IEM-CA-17/2018.
5. Oficios IEM-CPI/112/2018, suscrito por la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del *IEM*, por medio del cual remite al Secretario Ejecutivo del órgano electoral los oficios girados a los Consejeros Electorales, comuneros y abogados de la *Comunidad*, para que asistan a la reunión de trabajo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo, en las instalaciones del *IEM*.
Al que se anexó los correspondientes oficios IEM-CPI/075/2018, IEM-CPI/076/2018, IEM-CPI/077/2018, IEM-CPI/078/2018, IEM-CPI/079/2018, IEM-CPI/080/2018, IEM-CPI/081/2018, IEM-CPI/082/2018, IEM-CPI/083/2018, IEM-CPI/084/2018, IEM-CPI/085/2018, IEM-CPI/086/2018, IEM-CPI/087/2018, IEM-CPI/088/2018, IEM-CPI/089/2018 y IEM-CPI/090/2018.

- b) Oficio IEM-SE-1185/2018, de dieciséis de marzo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, por el que remite copias certificadas del acuerdo IEM-CG-168/2018.
- c) Copias certificadas del acuerdo IEM-CG-168/2018 de rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

ESTADO DE MICHOACÁN EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018”.

d) Oficio IEM-SE-1328/2018, de veintiuno de marzo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del *IEM* por el que remite la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuerdo emitido dentro del cuaderno de antecedentes IEM-CA-17/2017, de veintiuno de marzo.
2. Copias certificadas del oficio CEAPI/039/2018, de veinte de marzo, signado por la Consejera Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del *IEM*.
3. Copias certificadas de la Minuta de “*REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN*”, de dieciséis de marzo.
4. Copias certificadas del acuerdo IEM-CEAPI-002/2018 de rubro: “*ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-168/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*”.

e) Oficio IEM-SE-1354/2018, de veintiocho de marzo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, a través del cual remite la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuerdo emitido dentro del cuaderno de antecedentes IEM-CA-17/2017, del día veintiocho de marzo.
2. Copia certificada del oficio CEAPI/047/2018, de veintiocho de marzo, signado por la Consejera Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del *IEM*.
3. Copia certificada de los oficios CEAPI/021/2018; CEAPI/022/2018; CEAPI/023/2018; CEAPI/024/2018; CEAPI/025/2018; CEAPI/026/2018; CEAPI/027/2018; CEAPI/028/2018; CEAPI/029/2018 y CEAPI/030/2018, todos de fecha dieciséis de marzo, girados a los miembros del *Ayuntamiento*, para que asistan a la

- reunión de trabajo que se llevaría a cabo el veintitrés del mismo mes en las instalaciones del *IEM*.
4. Copia certificada del acta circunstanciada, así como de la razón levantada por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, del día veintitrés de marzo.
 5. Copias certificadas de la Minuta “*REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN*”, del veintiséis de marzo.
 6. Copias certificadas del acuerdo IEM-CEAPI-003/2018 “*ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS*”, del veintisiete de marzo.
- f) Oficio IEM-SE-1450/2018, del cinco de abril, suscrito por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, a través del cual remite la siguiente documentación:
1. Copia certificada del acuerdo CG-180/2018, del dos de abril, de rubro “*ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS*”.
 2. Copia certificada del PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.
- g) Oficio IEM-SE-1560/2018, de dieciocho de abril, emitido por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, a través del cual remite los siguientes documentos:

1. Copia certificada del oficio CEAPI/075/2018, de diecisiete de abril, signado por la Consejera Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del IEM, por medio del cual remite copia certificada del acuerdo IEM-CEAPI-004/2018.
 2. Copia certificada del acuerdo IEM-CEAPI-004/2018, de fecha trece de abril, de rubro *“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDEN”*.
- h) Oficio IEM-SE-1558/2018, del día dieciocho de abril, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEM, a través del cual remite la siguiente documentación:
- Copia certificada del acuerdo CG-187/2018, de diecisiete de abril, de rubro *“ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN MICHOACÁN, ORDENADA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RESPECTO A*

LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDEN.

C. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Bajo la misma tesitura, se tuvo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por remitiendo información a efecto de acreditar el cumplimiento a lo estipulado en los puntos 7.4 y 7.7, lo cual acreditó con las constancias siguientes:

- Oficio DGJ/DC/2498/2018, de ocho de mayo, suscrito por el licenciado Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Jefe de Departamento de Asuntos Penales y Amparos de la Dirección de lo Contencioso, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por el que remite la siguiente documentación:
 1. Copia certificada del nombramiento del licenciado Manuel Alejandro Cortés Ramírez como Jefe de Departamento de Juicios Penales y Amparo.
 2. Copia certificada de la Minuta de *REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNAL DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN*, del cuatro de mayo.

D. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

En atención a lo establecido en el punto 7.5, el Secretario General de este órgano jurisdiccional certificó el resumen y puntos resolutivos y de la sentencia y gestionó que un perito certificado las tradujera a la lengua purépecha para difusión de la misma, para lo cual giró oficio al Maestro Benjamín Lucas Juárez.

El citado perito certificado en interpretación oral en lengua indígena, remitió la traducción del español a la lengua purépecha del resumen y puntos resolutivos de la sentencia emitida en el presente juicio, así como el archivo del audio de la citada traducción.

E. SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Por último, como autoridad vinculada y para dar cumplimiento a lo que fue ordenado en los puntos 7.6 y 7.7, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través de su Director General, Carlos Bernardo Bukantz Garza, remitió el oficio DG/036/2018, de veintidós de marzo, por el cual envió la cinta testigo en lengua purépecha de la sentencia dictada en el presente juicio, anexando CD.

Con base en lo anterior, el Pleno de este Tribunal considera que se dio cumplimiento a la sentencia de nueve de marzo, ya que como se detalló en párrafos precedentes, las autoridades, tanto responsable como vinculadas, acataron lo ordenado en los diversos puntos del apartado efectos.

Primeramente, porque tal como se le ordenó, el *Ayuntamiento* participó en los actos relacionados al proceso de consulta con el *IEM* y las autoridades de la *Comunidad*; además, llevó a cabo la sesión extraordinaria de Cabildo en la que autorizó la entrega de los recursos convenidos, lo que se demuestra con el acta respectiva, en donde se desahogó lo relativo a dicho tema; documental pública que tiene pleno valor probatorio al tenor de los numerales 17, fracción IV y 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*, toda vez que fueron certificadas por el Secretario del *Ayuntamiento*, quien tiene facultades para ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 53, fracción VIII, de la *Ley Orgánica Municipal*.

Por otra parte, el *IEM* en su carácter de autoridad vinculada, en colaboración con el *Ayuntamiento* y autoridades de la *Comunidad*, organizó y llevó a cabo el proceso de consulta para realizar la transferencia de los recursos ordenada por este Tribunal. Para ello, efectuó diversos actos encaminados a cumplir con tal objetivo, de los que derivaron los diversos acuerdos ya referidos en párrafos que anteceden, hasta llegar a la celebración de la consulta, la que fue declarada válida el diecisiete de abril; lo que acreditó con las documentales ya descritas, las cuales adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, de conformidad a lo establecido en los artículos 17, fracción II, y 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*.

Misma situación acontece con lo mandatado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, pues cumplió con lo establecido en el fallo citado, es decir, otorgó asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales a los miembros de la *Comunidad*.

Cabe mencionar que esta asesoría era solo si la *Comunidad* lo requería; lo cual aconteció y se demuestra con la minuta de trabajo llevada a cabo entre dicha Secretaría y miembros de aquella. Minuta de trabajo que, como documental de carácter público, también goza de pleno valor probatorio, con fundamento en los numerales 17, fracción III, y 21 fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*.

En ese mismo sentido, tenemos por cumplido lo ordenado a la propia Secretaría General de este órgano colegiado, para que certificara el resumen y puntos resolutiveos de la sentencia y que una vez realizado lo anterior, realizara gestiones necesarias para que se efectuara la traducción correspondiente del español a la lengua purépecha, del resumen y los puntos resolutiveos de la

sentencia, ya que en autos obra el oficio signado por el perito certificado en interpretación oral en lengua indígena, con el cual quedó acreditado que llevó a cabo dicha traducción y, a su vez, ésta fue remitida para su difusión, misma que se anexó de forma impresa y en un disco compacto; documental privada y prueba técnica que a criterio de este órgano jurisdiccional, son suficientes para tener por acreditado que se llevaron a cabo los actos ordenados, lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 18, 19 y 22, fracción IV, de la *Ley de Justicia Electoral*.

Finalmente, se tiene al Sistema Michoacano de Radio y Televisión acatando lo ordenado, pues acreditó que difundió la sentencia de mérito a través de las frecuencias de radio 106.9 FM y sus repetidoras en el Estado de Michoacán, durante tres días (19, 20 y 21 de marzo), para lo cual además anexó el testigo correspondiente en CD. Ello, tal y como se desprende del oficio que hizo llegar al que anexó el referido medio magnético, pruebas que merecen valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por los numerales 18, 19 y 22, fracción IV, de la *Ley de Justicia Electoral*.

De todo lo señalado, este órgano jurisdiccional concluye que la resolución de nueve de marzo se encuentra cumplida, pues quedó evidenciado que la autoridad responsable y las vinculadas, ejecutaron diversos actos con los que acreditaron el acatamiento a lo ordenado por este Tribunal, en cuanto a realizar la transferencia de los recursos que le corresponden a la *Comunidad*, conforme al criterio poblacional.

Por lo expuesto y fundado se;

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el nueve de marzo, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-006/2018.

Notifíquese personalmente a los promoventes, **por oficio** a la autoridad responsable y autoridades vinculadas, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38, 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 71, fracción VIII, 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna celebrada a las doce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)
YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en la página que antecede y en la presente, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el once de junio de dos mil dieciocho, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-006/2018**; la cual consta de quince páginas, incluida la presente. **Conste.**